



Libertad y Orden

Ministerio del Interior
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número

OFI12-0025110-DCP-2500

Bogotá D.C., martes, 02 de octubre de 2012

Doctora:

PAULA ACOSTA MÁRQUEZ

Sub – directora

Departamento Nacional de Planeación

Bogotá.

Ref. Concepto la Consulta Previa en el marco del Sistema General de Regalías – SGR.

Señora Sub – Directora.

Atendiendo solicitud de la referencia, nos permitimos emitir concepto en razón al procedimiento y tiempo oportuno para cumplir con el requisito de consulta previa en el marco del SGR, teniendo en cuenta que este sistema opera a través de la distribución de regalías en diferentes fuentes o fondos, los cuales son administrados por OCAD – Ley 1530 de 2012-,

A lo anterior el Estado Colombiano otorga al Ministerio del Interior, dentro de sus funciones misionales la protección de la integridad étnica y cultural de los grupos étnicos asentados en nuestro territorio, por tal motivo, fue creada la Dirección de Consulta Previa mediante el Decreto 2893 de 2011, que otorga funciones específicas como el garante, director y responsable de llevar a cabo las Consultas Previas.

Así mismo, el artículo 16 del Decreto 2893 de 2011, establece que esta dirección le compete establecer las directrices, proponer análisis normativo y jurisprudencial sobre la aplicación y ejercicio de este derecho fundamental.

Por lo tanto un proyecto, obra, actividad o medida administrativa deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de los grupos étnicos, y se deberá adoptar las disposiciones del decreto 1320 de 1998 el cual reglamenta el proceso de Consulta Previa firmado por el convenio 169 de la OIT y ratificado por la ley 21 de 1991, tomando como primer medida la identificación de comunidades indígenas, según el artículo 3 de dicho decreto que contempla lo siguiente:

*“Cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda realizar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por **comunidades indígenas o negras** susceptibles de ser afectadas con el proyecto, le corresponde al Ministerio del Interior certificar la presencia de dichas comunidades, el pueblo al que pertenecen, su*





Libertad y Orden

Ministerio del Interior
República de Colombia

Prosperidad
para todos



representación y ubicación geográfica. El Instituto Colombiano para la Reforma Agraria - Incora, certificará sobre la existencia de territorio legalmente constituido. Las anteriores entidades, expedirán dicha certificación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud que para el efecto haga el interesado en el proyecto obra o actividad, la cual contendrá:

A Identificación del interesado:

a) Fecha de la solicitud;

b) Breve descripción del proyecto, obra o actividad;

c) Identificación del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad, acompañada de un mapa que precise su localización con coordenadas geográficas o con sistemas Gauss."

Posteriormente si en la certificación se registran grupos étnicos o si al adelantar las actividades del proyecto, obra, actividad o medida administrativa cerca al área de influencia del proyecto el ejecutor encuentra grupos étnicos tendrá la obligación de informar por escrito la presencia de dichas comunidades. Y deberá solicitar por escrito a esta dependencia, el inicio de la Consulta Previa.

Ahora bien el Presidente de la República con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia internacional, establece una ruta metodológica con el fin de dar garantía al derecho fundamental de la Consulta Previa por tal motivo se expide la Directiva Presidencial 01 de 2010 la cual sugiere las siguientes fases:

a) Preconsulta, b) Apertura del proceso, c) Talleres de identificación de impactos y definición de medidas de manejo, d) Pre-Acuerdos, e) Reunión de Protocolización, f) Sistematización y seguimiento al cumplimiento de acuerdos, g) Cierre del proceso de Consulta Previa. Estas fases se entenderán como un protocolo sugerido por el Grupo de Consulta Previa, y su aplicación estará supeditada a los acuerdos establecidos por la comunidad en consulta y el interesado.

No obstante a lo anterior, es oportuno relacionar las iniciativas que no requieren que se surta la consulta, así:

1. Medidas de carácter general que afecten en igualdad de condiciones a toda la comunidad del municipio o distrito.
2. El Plan Municipal de Desarrollo, salvo aquellos asuntos que afecten directa y específicamente.
3. Medidas de emergencia sobre medio ambiente, calamidad pública, salud.
4. Planes de Agua
5. Planes integrales de Servicios Públicos domiciliarios urbanos
6. Contribuciones Fiscales y Parafiscales
7. Medidas Policivas.





Ministerio del Interior
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**



8. Medidas urgentes en materia de salud, epidemias, índices preocupantes de morbilidad, situaciones de desastre, garantías o violación de Derechos Humanos o las actividades de atención humanitaria.
9. Medidas destinadas a garantizar el orden público
10. Iniciativas surgidas de los propios sujetos colectivos de protección.

En cuanto a obra, proyecto o actividad – OPA`s- que no requieren consulta previa, enunciamos las siguientes:

- a) Las actividades necesarias para el mantenimiento, corrección, rehabilitación, adecuación, reconstrucción de la infraestructura existente y la actualización de sus autorizaciones ambientales correspondientes si hubiere lugar a ello.
- b) Las actividades necesarias para el mantenimiento de cualquier proyecto, obra o actividad que ya haya sido objeto de consulta previa.
- c) Proyectos relacionados con el derecho de abastecimiento de agua para consumo humano y el saneamiento básico.
- d) Las actividades de atención humanitaria.
- e) Cuando se trate de actividades destinadas a garantizar el goce de los derechos fundamentales.
- f) La etapa precontractual de los procesos contractuales de naturaleza pública.
- g) Cuando se deban tomar medidas urgentes en materia de salud, epidemias, índices preocupantes de morbilidad, desastres naturales y garantía o violación de los derechos humanos.
- h) Medidas que deban ser tomadas por autoridades públicas para resguardar la vida y los derechos fundamentales de los Sujetos Colectivos de los que trata la presente ley.
- i) Operaciones militares o de intervención que la fuerza pública deba realizar al interior de los territorios de los sujetos colectivos con el propósito de garantizar sus funciones constitucionales y garantizar la seguridad nacional.
- j) Medidas para garantizar el orden público.
- k) Los programas y operaciones de erradicación y sustitución de cultivos ilícitos.
- l) Los proyectos de investigación científica o académica, en los siguientes eventos:
 1. Cuando la formulación, diseño y ejecución de estos proyectos no contemplen o posean potencial, por su ejecución o publicación, beneficios monetarios, sin perjuicio del reconocimiento de los beneficios no monetarios que se puedan llegar a percibir
 2. Cuando no estén relacionados con recursos naturales
 3. Cuando dichos proyectos no estén relacionados con el acceso a recursos biológicos, genéticos, o la utilización de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
 4. Cuando no estén relacionados con expresiones culturales tradicionales o expresiones del folclore; y





Libertad y Orden

Ministerio del Interior
República de Colombia

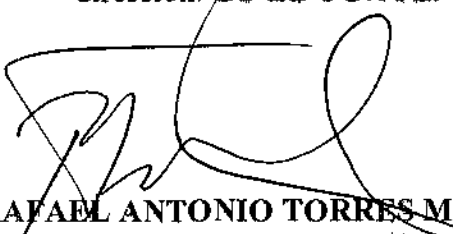
Prosperidad
para todos



5. Cuando, en general, no haya una afectación directa a los Sujetos Colectivos, entendida esta como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres.
- m) Proyectos, obras y actividades relacionados, en los siguientes casos:
- Cuando la obra, proyecto o actividad, es iniciativa de un Sujeto Colectivo, financiado por ellos y ejecutado por el mismo Sujeto Colectivo, sin perjuicio de que, para la ejecución de dicha obra, proyecto o actividad, se requiera autorización de otra autoridad.
 - Cuando la obra, proyecto o actividad es iniciativa de un Sujeto Colectivo, es financiada con recursos públicos y ejecutada por el Sujeto Colectivo, salvo que la obra, proyecto o actividad entrañe una posible afectación de otro Sujeto Colectivo.
 - Cuando la obra, proyecto o actividad es iniciativa del Sujeto Colectivo, para su beneficio colectivo, financiado con recursos de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada sin ánimo de lucro.
 - Cuando la obra, proyecto o actividad es iniciativa de una entidad pública o hace parte de la oferta institucional del Estado Colombiano, financiada con dineros públicos y ejecutados por el Sujeto Colectivo, salvo que se evidencie una afectación a otro Sujeto Colectivo..

Visto lo anterior, procedemos a determinar que para el caso sub lite la oportunidad para iniciar la Consulta Previa, se determinará así:

- Los proyectos avalados por los OCAD, una vez hayan agotado el procedimiento de presentación, evaluación, aprobación y ya se encuentren para su ejecución estos deberán ser consultados según sea el caso, por quién debe ejecutar la obra, proyecto o actividad, entendiéndose este último la persona natural o jurídica que agoto el procedimiento precontractual y le fue adjudicado el contrato atendiendo los procedimientos dados por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el decreto 734 de 2012.
- La solicitud de presencia de comunidades étnicas y de consulta, serán resueltas por esta dirección. **ES EL CONCEPTO**


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
 Director de Consulta Previa

C.C. Viceministro Para la Participación e Igualdad de derechos – Dr. Aníbal Fernández de Soto.
Casa del Alcalde Y del Gobernador.
Dirección de Gobierno y Gestión territorial.

Elaboró: Abgs. Jhon Jairo Morales Alzate – Coordinador Legal CP.
Fabián Andrés Campos Campos .

